

CONSTANCIA. Señora Juez se informa que la parte accionante envió la notificación personal del auto admisorio al curador ad litem de la parte accionada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (folios 38 y 39), y que dicho abogado le informó que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia mediante la resolución DESAJMER21-11023 del 30 de agosto de 2021 del CSJ. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2022 00157 00

Siendo que el curador ad litem designado para la parte accionada ha sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia del CSJ, se deja sin efectos su nombramiento y en su lugar se nombra como curador ad litem de la señora Flor Magaly Londoño Ospina al abogado Juan Carlos Lopera Neira, cuya dirección electrónica es juanca2829@hotmail.com y celular 3137434628, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

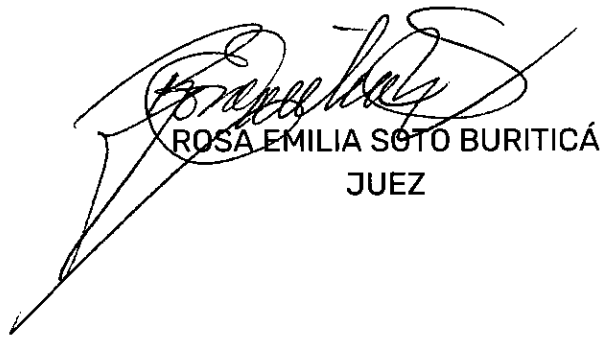
Envíesele comunicación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

Se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso. Este auto deberá notificarse a la parte accionada junto con la providencia que admitió la demanda, fechada el día 11 de mayo de 2022 (folio 35); advirtiéndole que las demás resoluciones contenidas en dicho auto permanecen incólumes.

Respecto a la solicitud de información sobre la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera la señora Flor Magaly Londoño Ospina, este despacho considera que el informe realizado por la Personería Municipal de Itagüí, contenido en el acervo de esta acción (folios 25 a 27), no se encuentra de conformidad con el ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso, con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, ni con los lineamientos y protocolos establecidos por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

En consecuencia, para determinar los apoyos formales requeridos por la señora Flor Magaly Londoño Ospina para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, la valoración deberá llevarse a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A - 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ